



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00117-00
Demandante:	NAZLY DEL ROSARIO SANCHEZ COGOLLO
Demandados:	AMPARO SANCHEZ COGOLLO y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Examinado el expediente y encontrándonos *ad portas* de la celebración de manera virtualde la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. que viene fijada en este proceso, constata esta Judicatura que el demandado COLPENSIONES, propuso la excepción previa "*NO CONTENER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCAONSORTES NECESARIOS*", alegando que se hace necesario vincular al proceso a la AFP PORVENIR a la que se encuentra afiliada la accionante y la actora no tiene cotizaciones realizadas al RPMPD como tampoco ha estado vinculada a Colpensiones según la consulta realizada en el aplicativo respectivo.

Ello conforme a lo ordenado en el artículo 61 del C. G. P. en concordancia con el No. 9 de artículo 100 del C. G. P.

En suma el Juzgado, escruta que efectivamente lo solicitado es viable, y en aras de evitar sentencias inhibitorias, y en aplicación del principio de economía procesal, la Titular del Despacho como Juez directora del Proceso como lo consagra el artículo 48 CPTSS modificado por el artículo 7 de la Ley 1148 de 2007, en esta oportunidadconsidera necesario integrar el contradictorio la AFP a la que se encuentra afiliada la demandante aludido en precedencia, que conforme a lo obrante en el expediente digital es PORVENIR SA a fin resolver de fondo esta controversia de Seguridad social con todos los actores que establece la normativa deben integrar la litis, por lo que conforme al artículo 61 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa,se vincularán en calidad de demandado, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le notificará el auto admisorio de la demanda, adjuntando



igualmente la demanda y sus anexos, y la presente decisión, gestión que se realizará a cargo de la **Secretaría del Despacho**, atendiendo la calidad del ente que se vincula, lo que se adelantará en los términos del artículo 41 CPTSS modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20, en concordancia con la ley 2213 de 2022, y se le concederá el término legal para que conteste la demanda - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem, para lo cual se aplazará la audiencia que viene programada y se suspenderá el proceso hasta tanto se surtan los términos de ley.

Por demás, el Despacho observa que la codemandada AMPARO SANCHEZ COGOLLO constituye como apoderado judicial para este asunto al Doctor JORGE ALEXANDER CADAVID JALLER, por lo que en armonía con los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicables en laboral por remisión normativa, se le reconocerá personería jurídica, en los términos y para los fines sustituidos.

Así mismo, damos cuenta de la renuncia presentada por el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA en su condición de Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, así mismo del nuevo memorial poder conferido a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S., quien a través de su representante legal Dra. MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO sustituye poder al Doctor EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN, los que se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 74, 75, 76 y 77 ibidem, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULASE al presente proceso como demandado a PORVENIR SA, en consecuencia **NOTIFIQUESELES** el auto admisorio de la demanda, la presente decisión y **DESELE** el traslado de la misma por el término legal, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, gestión que se realizará en los términos del artículo 41 CPTSS modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20, en concordancia con la ley 2213 de 2022, a través de la secretaría del Despacho, la notificación personal se entenderá realizada una vez



transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual debe incluir el auto objeto de notificación, la presente decisión, la demanda y sus anexos-, para lo cual se anexarán constancias de entrega conforme a la ley 2213 de 2022, - y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: APLAZASE la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2008, que viene fijada para el **DIA 26 DE Octubre DE 2023 A LAS 03:00 P.M.**, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Abogado JORGE ALEXANDER CADAVID JALLER como apoderado judicial de la demandada AMPARO SANCHEZ COGOLLO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución, en armonía con lo dicho en precedencia.

CUARTO: ACEPTASE LA RENUNCIA DE PODER MANIFESTADA POR EL DOCTOR JOSE DAVID MORALES VILLA en su condición de Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por cumplir con el artículo 76 C.G.P.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE A LA FIRMA CHAPMAN WILCHES S.A.S., representada legalmente por la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO y al doctor EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN **COMO APODERADA PRINCIPAL Y APODERADO JUDICIAL SUSTITUTO DEL DEMANDADO EN LOS TERMINOS Y PARA LOS FINES DEL MEMORIAL PODER Y DE SUSTITUCIÓN CONFERIDO.**

SEXTO: SUSPENDASE el presente proceso, hasta que se surta el término de comparecencia de la vinculada, conforme se expuso en precedencia.

SEPTIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos suministrados.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES



JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30b8d2714ace4e5b92d1aa6d4cabb1e5437a64991785e406e9ee900d09065f27
Documento generado en 26/10/2023 02:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>